



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA12-9223
(Febrero 2 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca circuitos de Facatativá, Girardot y Zipaquirá en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con *“el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial”* y avanzar en la *“reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal”* en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que *“sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”*



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ACUERDA

TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO 1°.- El Juzgado tendrá el código de identificación No. 252693331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 2°.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO 1°.- El juzgado tendrá el código de identificación No. 253073331703, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 3°.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de trámite provenientes de los juzgados permanentes de cada circuito. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1°. La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2°.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, participarán con los juzgados permanentes y de descongestión

anteriormente creados, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3°.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 4°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 5°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 6°.- Los jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo deberán fallar cada uno como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos en estado de trámite y fallo que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, para apoyar a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de los Circuitos de Zipaquirá y de Facatativá.

ARTÍCULO 8°.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, para apoyar a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión del Circuito de Girardot.

ARTÍCULO 9°.- Los cargos de contador, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos, en coordinación con los secretarios de los despachos.

ARTÍCULO 10°.- La meta a cumplir con estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión de los circuitos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 12°.- El Presidente de la Sala Administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 14°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, se efectuará por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16°.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17°.- Los juzgados de descongestión y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 20°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3012 y 19812 del 31 de enero de 2012 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente